



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2004-00158- 00
DEMANDANTE : CECILIA CASANOVA DE FAJARDO
CAUSANTE : OLIVA CASTRO

Neiva, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO:

Se decide el presente recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión calendada el 25 de agosto de 2021 que dispuso dejar sin efecto la providencia calendada el 4 de marzo de 2020 en la cual se había aceptado la cesión de derechos litigiosos que eventualmente le pudiera corresponder a la señora **CECILIA CASANOVA**, en este juicio mortuario a favor del señor **ESTEBAN MUÑOZ**, con fundamento en que el embargo sobre los bienes relictos de la fallecida **OLIVA CASTRO**, ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva afectaba la libre disposición de los mismos.

2. LA PETICION:

Expresa la inconforme que la orden de embargo proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, va dirigida respecto de los bienes relictos de la extinta **OLIVA CASTRO**, más no sobre los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la señora **CECILIA CASANOVA**, en esta causa mortuoria en su calidad de acreedora.

En ese orden de ideas, estima que la cesión de derechos litigiosos a favor del señor **ESTEBAN NUÑEZ**, se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto, la decisión cuestionada debe reponerse.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

3.1 Problema Jurídico:

Se contrae este Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en auto del 25 de agosto de 2021, que ordenó dejar sin efecto la providencia del 4 de marzo del 2020 en la cual se había consumado la cesión de derechos litigiosos de parte de la señora **CECILIA CASANOVA DE FAJARDO**, a favor del señor **ESTEBAN NUÑEZ**.

Para resolver lo anterior, se hace necesario mencionar que la orden de embargo impartida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad al interior del proceso ordinario de ejecución de sentencia deprecado por la señora **LIBRADA CUENCA DE NARVAEZ**, contra los herederos de la fallecida **OLIVA CASTRO**, con Rad. 2004-195 va dirigida sobre los bienes relictos de la mencionada *de cujus*, más no sobre persona determinada según reza en la comunicación contenida en el oficio No. 1841 del 11 de agosto de 2017.

En suma de lo expuesto, se tiene que la señora **CECILIA CASANOVA**, en este asunto actúa en calidad de acreedora de la masa sucesoral según las voces del numeral 2 del Art. 491 de la norma adjetiva, en consecuencia la referida cautela no puede afectar su libertad de transferir sus derechos patrimoniales que eventualmente le correspondan este juicio a favor de un tercero en atención a lo previsto en el Art. 68 del C.G.P.

En conclusión, la referida orden de embargo no afecta la disponibilidad de la señora **CECILIA CASANOVA**, sobre los derechos litigiosos que posea en esta causa mortuoria, en consecuencia la referida cesión que hiciere a favor del señor **ESTEBAN MUÑOZ**, no adolece de irregularidad alguna que pueda enervar la validez de dicho negocio jurídico por lo cual dicha acto jurídico debe mantenerse incólume.

Por lo anterior, no le queda otro camino al Despacho que reponer la decisión cuestionada calendada el 25 de agosto del presente año y continuar con el estudio de la partición arrimada al proceso.

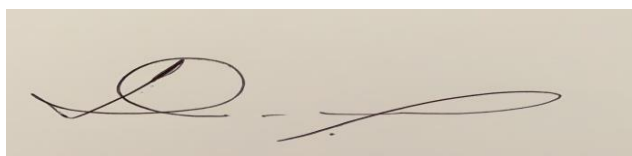
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia calendada el 25 de Agosto de 2021, según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva al Despacho para resolver sobre la aprobación o no de la partición arrimado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

